



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

CORTE EMITE SENTENCIA EN CASO DE EXTRADICIÓN

San José, Costa Rica, 16 de septiembre de 2015.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia sobre *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas* en el *Caso Wong Ho Wing Vs. Perú*, presentado a la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de octubre de 2013. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

El caso trata sobre un ciudadano chino, el señor Wong Ho Wing, quien fue solicitado en extradición por la República Popular China al Perú por la presunta comisión de los delitos de contrabando de mercancías comunes, cohecho y lavado de activos, de acuerdo a la legislación china. En 2008, cuando fue solicitada la extradición del señor Wong Ho Wing, el delito de contrabando de mercancías comunes contemplaba la pena de muerte como una de sus posibles sanciones. La Comisión Interamericana y el representante del señor Wong Ho Wing alegaron que, de ser extraditado a China, podría ser sometido a pena de muerte o a tratos contrarios a la prohibición de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en violación de los derechos a la vida y la integridad personal, consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el principio de no devolución ante el riesgo de violación de ambos derechos, consagrado en el artículo 13 (párrafo 4) de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En el marco del proceso de extradición, por un lado, la Corte Suprema de Justicia del Perú emitió una resolución consultiva en enero de 2010, en la cual consideraba procedente la extradición. Mientras que, por el otro, el Tribunal Constitucional del Perú emitió una sentencia prima facie vinculante en mayo de 2011, en la cual ordenaba al Poder Ejecutivo abstenerse de extraditar al señor Wong Ho Wing por considerar que existía un riesgo a su vida de ser extraditado a China. Actualmente, el proceso de extradición sigue en curso, a la espera de la decisión definitiva del Poder Ejecutivo a quien corresponde la decisión final, conforme a la legislación peruana. No obstante, se encuentran vigentes de forma simultánea la resolución consultiva de la Sala Penal de la Corte Suprema de enero de 2010 y la decisión prima facie vinculante del Tribunal Constitucional de mayo de 2011.

A lo largo del proceso de extradición el señor Wong Ho Wing ha estado privado de su libertad, luego de que fuera detenido en el aeropuerto que sirve a Lima, en octubre de 2008, como consecuencia de una orden de captura internacional. En marzo de 2014, se varió la forma de detención del señor Wong Ho Wing, quien se encontraba en un centro penitenciario, de forma tal que actualmente se encuentra bajo arresto domiciliario en el Perú.

En su Sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la obligación de garantizar el derecho a la vida impone a los Estados que han abolido la pena de muerte el deber de no exponer a una persona bajo su jurisdicción al



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

riesgo real de su aplicación, por lo cual no pueden expulsar, por deportación o extradición, a las personas bajo su jurisdicción si se puede prever razonablemente que pueden ser condenadas a muerte, sin exigir garantías de que dicha pena no les será aplicada. Asimismo, el Tribunal señaló que los Estados que no han abolido la pena de muerte no pueden exponer, mediante deportación o extradición, a ninguna persona bajo su jurisdicción que se encuentre bajo el riesgo real y previsible de ser condenado a pena de muerte, salvo por los delitos más graves y sobre los cuales se aplique actualmente la pena de muerte en el Estado Parte requerido. En consecuencia, los Estados que no han abolido la pena de muerte, no podrán expulsar a ninguna persona bajo su jurisdicción, por deportación o extradición, que pueda enfrentar el riesgo real y previsible de aplicación de pena de muerte por delitos que no están penados con igual sanción en su jurisdicción, sin exigir las garantías necesarias y suficientes de que dicha pena no será aplicada. Estos estándares se explican en mayor detalle en la Sentencia.

Al examinar el caso particular del señor Wong Ho Wing, la Corte Interamericana tomó en cuenta que la pena de muerte para el delito de contrabando de mercancías comunes había sido derogada por la República Popular China en mayo de 2011. En consecuencia, el Tribunal estimó que, en virtud de dicha derogatoria y el principio de retroactividad favorable de la ley penal (cuya aplicabilidad fue demostrada en el caso), actualmente no existía la posibilidad de que la pena de muerte fuera legalmente aplicada al señor Wong Ho Wing, en caso de ser extraditado y posteriormente condenado en China.

Por otra parte, la Corte estableció que la Convención Americana, conjuntamente con el principio de no devolución consagrado en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, imponen a sus Estados Parte la obligación de no expulsar, por vía de extradición, a ninguna persona bajo su jurisdicción cuando existan razones fundadas para creer que enfrentaría un riesgo real, previsible y personal de sufrir tratos contrarios a la prohibición de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A efectos de determinar si el señor Wong Ho Wing enfrentaría un riesgo real, previsible y personal de tortura u otras formas de trato cruel, inhumano o degradante, en caso de ser extraditado, la Corte Interamericana consideró pertinente analizar: (i) la alegada situación de riesgo en el Estado requirente, y (ii) las garantías diplomáticas otorgadas por la República Popular China al Perú. Al respecto, el Tribunal consideró que, al examinar una posible situación de riesgo para el extraditable en un país de destino, se deben tener en cuenta las condiciones reales de dicho país y no solo formales. No obstante, advirtió que no basta la referencia a las condiciones generales de derechos humanos del Estado de destino, sino que es necesario demostrar las circunstancias particulares del extraditable que lo expondrían a un riesgo real, previsible y personal de ser sometido a tratos contrarios a la prohibición de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

caso de ser extraditado. Adicionalmente, en cuanto a las garantías diplomáticas, este Tribunal señaló que su evaluación requiere examinar la calidad de dichas garantías y su confiabilidad. Estos estándares se detallan más ampliamente en la Sentencia.

En relación con el presente caso, este Tribunal consideró que la Comisión y el representante remitieron información sobre la situación general de derechos humanos en China, pero no demostraron un riesgo real, previsible y personal del señor Wong Ho Wing de sufrir tratos contrarios a su integridad personal. Adicionalmente, la Corte consideró que la última garantía diplomática otorgada por la República Popular China al Perú era detallada y planteaba un sistema de monitoreo para su cumplimiento, que cumplía con varios de los estándares internacionales explicados en mayor detalle en la Sentencia.

Por consiguiente, la Corte Interamericana concluyó que, de extraditarse al señor Wong Ho Wing bajo las circunstancias existentes actualmente, el Estado del Perú no sería responsable de una violación de su obligación de garantizar sus derechos a la vida e integridad personal, ni de la obligación de no devolución por riesgo a estos derechos, en tanto no fue demostrado que actualmente existiera un riesgo real, previsible y personal a los derechos a la vida e integridad personal del señor Wong Ho Wing.

Respecto al alegado incumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, la Corte consideró que no procedía emitir un pronunciamiento en tanto correspondía al Estado peruano resolver, conforme a su legislación interna, la manera de proceder frente a la solicitud de extradición del señor Wong Ho Wing, teniendo en cuenta que actualmente no existiría un riesgo a sus derechos en caso de ser extraditado, pero al mismo tiempo existe una decisión del Tribunal Constitucional que prima facie resultaría vinculante e inmodificable y que, en principio, vincularía al Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la Corte consideró que el Estado sí era responsable internacionalmente por la violación de la garantía del plazo razonable y la violación del derecho a la libertad personal, debido a la excesiva demora en la tramitación del proceso de extradición y de la privación de la libertad del señor Wong Ho Wing, así como por la arbitrariedad de dicha detención, a partir de una decisión judicial que se negó a examinar la necesidad de mantenimiento de dicha medida y por la falta de efectividad de ciertos recursos de *habeas corpus* y solicitudes de libertad interpuestos por el señor Wong Ho Wing.

En virtud de estas violaciones, la Corte ordenó al Estado la adopción de diversas medidas de reparación.



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

El Juez Alberto Pérez Pérez emitió un voto parcialmente disidente y el Juez Eduardo Vio Grossi emitió un voto disidente en el presente caso.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente; Roberto F. Caldas, Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vio Grossi, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez. Estuvieron presentes, además, el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria Adjunta, Emilia Segares Rodríguez. El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, no participó en el conocimiento y deliberación del presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, a corteidh@corteidh.or.cr.